

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01436

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Agrupación Urbanización Techo - Propiedad Horizontal contra Pablo Emilio Cabezas Osorio y María Del Rosario Galindo De Cabezas, por los siguientes conceptos:

1. \$35.800,00 como capital insoluto de la cuota de administración de octubre de 2015.
2. \$105.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración de noviembre de 2015 a enero de 2016, a razón de \$35.000 cada una.
3. \$459.600,00 como capital insoluto de las cuotas de administración de abril de 2016 a marzo de 2017, a razón de \$38.300 cada una.
4. \$462.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración de abril de 2017 a febrero de 2018, a razón de \$42.000 cada una.
5. \$1.800.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración de marzo de 2018 a noviembre de 2020 y enero de 2021 a febrero de 2021 y abril de 2021, a razón de \$50.000 cada una.

Se niega mandamiento por la cuota del mes de diciembre de 2020 dado que la misma no se encuentra expresada en el título ejecutivo.

6. \$208.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración de mayo de 2021 a agosto de 2021, a razón de \$52.000 cada una.
7. \$18.000,00 como capital insoluto de las cuotas por uso de bicicletero en mora de abril de 2020 a septiembre de 2020, a razón de \$3.000 cada una.
8. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se

verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima fluctuante sin que exceda los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

9. Más las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C.G.P. Más los intereses de mora desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima fluctuante sin que exceda los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconózcase a la abogada Aída Carolina Morales Forero como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2baa94f91dc71989b0436e577da59a613294a68de6283c14dd0f2682451f91d**

Documento generado en 05/05/2022 04:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>